



Consulta pública previa sobre el proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos exigibles a las organizaciones de formación de pilotos de aeronaves pilotadas por control remoto, distintas de las organizaciones de formación aprobadas conforme al anexo VII del Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 y de las escuelas de vuelo de ultraligeros, o de vuelo sin motor.

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del correspondiente borrador o borradores, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre su contenido, hasta el día 29 de Octubre de 2018, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

[con.publicas.aesa@seguridadaerea.es](mailto:con.publicas.aesa@seguridadaerea.es)

Sólo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 4 de Octubre de 2018.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se sustancia la consulta pública sobre un proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos exigibles a las organizaciones de formación de pilotos de aeronaves pilotadas por control remoto, distintas de las organizaciones de formación aprobadas conforme al anexo VII del Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 y de las escuelas de vuelo de ultraligeros, o de vuelo sin motor.

## **1. Antecedentes de la norma**

El Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

## **2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

El desarrollo normativo del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, viene justificado por la necesidad de dar respuesta a un sector actualmente en auge y con fuerte potencial de crecimiento. Los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) han experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años tanto en su número como en la variedad de sus aplicaciones. Las principales ventajas que ofrecen respecto de las aeronaves tripuladas residen en la reducción de riesgos operacionales, así como en la reducción de costes y cargas administrativas. En contraposición, aparecen otros riesgos diferentes a los presentes en la aviación tripulada derivados del hecho de establecer un enlace de mando y control a distancia, y por presentar distintos matices en lo referente a la "consciencia situacional" del piloto al no encontrarse éste embarcado en la aeronave.

Para mantener y promover un nivel elevado de seguridad operacional aeronáutica que contemple las innovaciones operacionales vinculadas a estos nuevos modelos de aeronaves, es necesario que a su vez, se concrete la normativa para los RPAS, y se extienda para abarcar todos los aspectos que han marcado los pilares de la aviación: los propios sistemas, el factor humano, la operación y las organizaciones. Si bien los aspectos operacionales y organizacionales están ampliamente cubiertos en el propio cuerpo del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, quedan algunos aspectos que merecen ser ampliados, como son aquellos relativos a las organizaciones de formación de personal que participe en operaciones de RPAS.

Para ello es necesario que la formación de los pilotos, y de las personas involucradas en las operaciones de aeronaves pilotadas por control remoto, sea impartida por una organización que cumpla con estándares que permitan mantener los elevados niveles de seguridad que hay en la aviación tripulada. Actualmente se imparten en ATOs (Approved Training Organizations) y en escuelas de formación de pilotos de ultraligeros. Aunque estos centros cumplen con todos los estándares y requisitos requeridos, se hace necesario particularizar la normativa para dar respuesta a la creciente demanda de formación de pilotos de RPAS.

## **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

El Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, en su artículo 5.h) define a las organizaciones de formación como toda "organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea".

Por otra parte, en el párrafo segundo de la disposición final quinta de la citada norma establece que “En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de este real decreto por orden del Ministro de Fomento se establecerán los requisitos exigibles a las organizaciones de formación de pilotos exclusivamente de aeronaves pilotadas por control remoto, distintas de las organizaciones de formación aprobadas conforme al anexo VII del Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión de 3 de noviembre de 2011 y de las escuelas de vuelo de ultraligeros, o de vuelo sin motor, para su habilitación como organizaciones de formación de pilotos remotos a los efectos previstos en los artículos 33.1, letra d) y 34.1.b)”.

Se trata de dar contenido a la citada previsión, la cual ya estableció su necesidad, siendo oportuno no retrasar el acceso a la actividad de potenciales las organizaciones de formación de personal para la explotación de RPAS.

#### **4. Objetivos de la norma.**

1º Promover en todo momento un nivel elevado y uniforme de seguridad operacional en la aviación civil, en concreto, a través de una formación adecuada del personal que participe en operaciones de sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS).

2º Establecer los requisitos de las organizaciones de formación de RPAS, diferentes de las organizaciones de formación aprobadas conforme al anexo VII del Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión de 3 de noviembre de 2011 y de las escuelas de vuelo de ultraligeros, o de vuelo sin motor.

3º Cumplir en plazo con la habilitación normativa contenida en el párrafo segundo de la habilitación final quinta del Real Decreto 1036/2017.

#### **5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

No actuar. No se ha contemplado.

En primer lugar, porque la habilitación normativa contenida en el párrafo segundo de la disposición final quinta del Real Decreto 1036/2017 es preceptiva y está sujeta a término.

En segundo lugar, porque no se han desarrollado los requisitos de las organizaciones de formación de personal que interviene en la explotación de aeronaves no tripuladas en el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2018 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2111/2005, (CE) nº 1008/2008, (UE) nº 996/2010, (CE) nº 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 552/2004 y (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) nº 3922/91 del Consejo, y tampoco está previsto para el corto plazo que la Comisión Europea vaya a desarrollar por completo el régimen de las organizaciones de formación de RPAS a través de actos de ejecución o de actos delegados conforme a los artículos 57 y 58 respectivamente del citado Reglamento.

En tercer lugar, porque, en cualquier caso, la citada normativa europea no resulta de aplicación a las aeronaves y sus motores, hélices, componentes, equipos no instalados y equipos para controlar la aeronave a distancia, cuando lleven a cabo actividades o servicios militares, de aduanas, policía, búsqueda y salvamento, lucha contra incendios, control fronterizo, vigilancia costera o similares, bajo el control y la responsabilidad de un Estado miembro, emprendidas en el interés general por un organismo investido de autoridad pública o en nombre de este, y tampoco se aplicará al personal ni a las organizaciones que participen en las actividades y los servicios desarrollados por dichas aeronaves.